

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar	
---	---	---

Chiriguana, Noviembre Veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	DEMANDA VERBAL PARA QUE SE LE DECLARE HIJO DE CRIANZA
DEMANDANTE:	LILIA MARGARITA URREA GARCES
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00227-00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Según lo contemplado en el numeral 11 del artículo 20 del Código General del Proceso, el cual señala:

"Artículo 20...Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: ...

11. De los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez...".

En el caso bajo estudio, tenemos el proceso que inicia LILIA MARGARITA URREA GARCES, consiste en una DEMANDA VERBAL PARA QUE SE LE DECLARE HIJA DE CRIANZA de ANA BERTHA GARCES MEJIA, la cual, a la fecha, no se encuentra atribuido a un juez en específico, motivo por el cual, la norma señala, que debe ser acogido lo establecido en el artículo previamente señalado.

Así las cosas, este despacho remitirá el presente proceso al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA LOCALIDAD, en razón de lo consagrado en el numeral 11 del artículo 20 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ-CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente DEMANDA VERBAL PARA QUE SE LE DECLARE HIJO DE CRIANZA, presentada por **LILIA MARGARITA URREA GARCES**, por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: Envíese la demanda y sus anexos al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA LOCALIDAD, por ser de su competencia. Anótese su salida en el sistema web TYBA JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: Reconózcase y téngase al Dr. JESUS ALBERTO DOKU ARTETA, como apoderado judicial de **LILIA MARGARITA URREA GARCES**, en los términos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7953a994091e7a838afb0e2a55ef672f065a6376558a18b7e2612e233634339a**

Documento generado en 26/11/2021 10:34:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>